

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Amparo pobreza
Radicado: 2023-00248-00
Solicitantes: Leidy Johana Pinera Ramírez
Auto interlocutorio No. 477

En atención a la petición planteada ante este despacho, el Juzgado estima que la misma cumple con los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., motivo por el cual concede el procurado amparo de pobreza y designa al abogado Simón Eduardo Acosta Ospina, identificado con C.C. 93.399.171 y con T.P No. 121.657 del C. S. de la J., quien se puede ubicar en la Calle 8 No. 13 – 58 piso 2 de Circasia, Quindío, correo electrónico circasiasomostodos@gmail.com, o en el abonado telefónico 3106301212, para que apodere a Leidy Johana Pinera Ramírez, identificada con C.C. 1.096.038.480, en el proceso que pretende adelantar.

Líbrese la comunicación al citado profesional del derecho, indicándole que debe manifestar su aceptación al cargo o excusarse, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 3 del art. 154 del C.G.P., so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez